

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA  
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00054

Allegada el anterior recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida por este despacho, procede el despacho a verificar la procedencia de su concesión.

De entrada advierte el despacho la ilegitimidad que cobija a la apoderada por activa en el presente caso, toda vez que según lo previsto en el inciso segundo del artículo 320 del C.G.P. *“Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia..”*

Para el caso particular, la providencia objetada desvinculó del litigio al señor EFRAIN MORENO SALAMANCA. Por tanto, no afecto en forma alguna sus pretensiones, máxime si estas últimas no apuntaron en contra del referido Moreno Salamanca.

En este punto vale la pena traer a colación principio rector del derecho contenido en antiguo aforismo jurídico que reza: *“La parte no puede ir en contra de sus mismos actos”* y tiene cabida esto, ya que la apelante no demandó al que ahora se desvincula, por tanto no era su deseo que integrara la litis y ahora pretende oponerse a su desvinculación. Esa falta de interés deriva indefectiblemente en la ilegitimidad para proponer el recurso lo cual impide su concesión. Contrario sensu, fue el fallador quien en sede del juzgado de conocimiento inicial efectuó la vinculación de oficio, decisión frente a la cual no se propuso recurso alguno en la debida oportunidad por parte de la ahora apelante.

De otra parte, no es de recibo la argumentación referente al hecho que el trámite debió retomarse por parte de este juzgado desde la etapa procesal en que se interrumpió en el juzgado de la vega, toda vez que es asunto que no hace parte de la decisión recurrida y por el contrario; el numeral cuarto de la parte resolutive indicó que una vez notificada en debida forma la decisión continuaría el trámite PROCESAL, de manera que no se determinó en qué estado se retomaría el trámite procesal, efectuándose pronunciamiento solo frente al aspecto SUSTANCIAL de la legitimidad por pasiva.

Bajo los anteriores argumentos, se niega la concesión del recurso de apelación propuesto contra la providencia datada 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMON LUGO**

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>27</u>
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-